



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 04 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2018-00140	VERBAL PERTENENCIA.	ÁLVARO BETANCUR GÓMEZ	WILLIAM ANTONIO BUELVAS MARTÍNEZ	AUTO ORDENA CUMPLIMIENTO SECRETARIA	01/10/2021	PRINCIPAL
2	2020-00077	EJECUTIVO SINGULAR	SIGIFREDO VARGAS TOVAR	FERNANDO RENGIFO ORJUELA	AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO	01/10/2021	PRINCIPAL
3	2020-00171	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES	AUTO NO ACEPTA NOTIFICACION ELECTRONICA	01/10/2021	PRINCIPAL
4	2020-00171	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES	AUTO ORDENA CUMPLIMIENTO SECRETARIA	01/10/2021	PRINCIPAL

5	2021-00165	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ Y LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA	01/10/2021	PRINCIPAL
6	2021-00165	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ Y LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ	AUTO TIENE POR NOTIFICADA	01/10/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 995

Puerto Asís, primero de octubre de dos mil veintiuno.

El señor ALEJANDRO MARTÍNEZ, invocando la condición de propietario del vehículo de placas SRE 392, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dicho automotor. Adjunta trabajo de partición, sentencia aprobatoria de la partición del 28 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, y la Escritura Pública 683 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 76 de Bogotá sobre su protocolización, que dan cuenta de la adjudicación que se le hiciera del bien en dicho trámite. Explica que el vehículo fue objeto de hurto, finalmente recuperado en Popayán, y le fueron restablecidos los derechos sobre el mismo mediante providencia del 22 de junio de 2021, emitida por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, que también anexó.

Ahora bien, con ocasión de la anterior petición, se procedió a revisar el expediente, observándose que el día 01 de julio del 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 14 de agosto de 2018, consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SRE 393, sin que obre en el expediente constancia de la emisión del oficio comunicando tal decisión a la autoridad competente.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría del despacho que proceda a la elaboración de oficio dirigido a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - SIETT-, informándole del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado en auto del 1º de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

VERBAL PERTENENCIA. ÁLVARO BETANCUR GÓMEZ contra WILLIAM ANTONIO BUELVAS MARTÍNEZ. RAD **2018-00140-00**

Ordenar a la secretaría del despacho que en cumplimiento de lo ordenado en auto del 1º de julio de 2021, que decretó el desistimiento tácito del presente asunto, elabore oficio dirigido a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - SIETT-, comunicándole del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo de placas SRE 393. Remítase el oficio respectivo al correo electrónico info@siettcundinamarca.com.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ a la dirección alejo.martinez.mt@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 4 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e911788029befc21a521ccdd07f67ef996b55890d0b1540c731b18288c482950

Documento generado en 01/10/2021 04:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 997

Puerto Asís, primero de octubre de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte demandante indica que ha solicitado a la empresa 472 la certificación sobre la entrega de la citación al demandado, pero se le ha informado que *“son los mismos documentos que allegué al juzgado y que no existe otro certificado”*, por lo que pide *“se reevalúe los soportes que envié con anterioridad y que adjunto nuevamente”*. Igualmente allega un oficio dirigido a MOTOHONDA, con sello y firma en señal de su recepción el 2 de septiembre de 2021, acompañando nuevamente el citatorio remitido al demandado, con una certificación de 472 sobre el envío.

Sobre el trámite de notificación personal, el art. 291 del Código General del Proceso establece, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

3. (...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30)*

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

EJECUTIVO. SIGIFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA.
RAD. 2020-00077-00

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (...). (Destaca el despacho).

Revisado el trámite de notificación del demandado, se advierte que dicha diligencia no se realizó con estricto apego a lo dispuesto en el artículo transcrito, por cuanto la citación remitida, si bien contiene información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, no hace la prevención para la comparecencia al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes, en el entendido de que el demandado se encuentra domiciliado en Puerto Asís.

En efecto, se observa que en la citación personal se ordena al demandado que “se manifieste ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, dirección de correo electrónico del despacho: J01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación para proponer excepciones (...) Igualmente cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación”, siendo que conforme al art. 291 en cita, correspondía igualmente prevenirlo “para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.

Lo anterior implica que la comunicación no se hizo en debida forma, en la medida en que no fue clara en indicar al demandado el término con el que contaba para comparecer física o electrónicamente al despacho, sino que únicamente se le informó del término concedido para pagar o proponer excepciones, mismo que es sabido, solo se computa a partir del momento en que el demandado tenga conocimiento efectivo de la providencia que lo vincula al proceso.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al demandado, al no haberse adelantado con sujeción a lo dispuesto en el estatuto procesal civil. Lo mismo

EJECUTIVO. SIGIFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA.
RAD. 2020-00077-00

acontece con la notificación del acreedor prendario, por cuanto tampoco se adelantó conforme a lo indicado por el despacho, esto es, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G.P.

Se exhortará a la apoderada judicial para que además de observar lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. para la elaboración de los citatorios dirigidos tanto al demandado como a MOTOHONDA, previniéndolos para que comparezcan de manera física o electrónica a través del correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, adelante las notificaciones a través de una empresa de correo certificado que emita certificación de entrega en los términos ordenados en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Ordenar a la ejecutante que en el término de treinta (30) días, adelante la notificación del demandado y del acreedor prendario Motohonda en los términos expuestos en la parte considerativa, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 4 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

EJECUTIVO. SIGIFREDO VARGAS TOVAR contra FERNANDO RENGIFO ORJUELA.
RAD. **2020-00077-00**

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c64429e194325b7a38feeb9abe7c6bd45afb31527925884c20e0cfcc6d5ba**

Documento generado en 01/10/2021 04:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1040

Puerto Asís, primero de octubre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte ejecutante allega el certificado de entrega de la notificación personal remitida el día 09 de abril de 2021 al demandado ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES a los correos electrónicos robertofernandez120281@gmail.com y yamit3030@gmail.com, encontrados en búsquedas en el aplicativo Datacredito Experian, solicitando se le tenga por notificado. Anexa constancia de la notificación enviada a la “FINCA LA PRIMAVERA UBICADA EN LA VEREDA SAMARIA”, con certificación de la empresa de correo 472 sobre su devolución con el informe “DESCONOCIDO”.

Revisada el acta de envío y entrega del correo electrónico emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., se observa que se envió la notificación personal a los correos en mención, sin quedar claro si efectivamente se adjuntó “*copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes*”, como se indica en el cuerpo del comunicado, pues aunque se señala como anexo el archivo nombrado “*ROBERTO_YAMIT_FERNANDEZ_MORALES.pdf*”, no se puede concluir que se remitió lo enunciado.

Adicionalmente, no se advierte que el apoderado judicial hubiere hecho la manifestación a que alude el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en punto a que la dirección electrónica indicada **corresponde a la utilizada por el demandado**, aunque indica la forma cómo la obtuvo.

En consecuencia, no se aceptará la notificación personal efectuada y se ordenará que se realice nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la notificación personal efectuada al demandado ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES el 09 de abril de 2021, conforme lo indicado.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado.

Tercero: ORDENAR que se efectúe nuevamente la notificación personal del demandado observando lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 4 de octubre de 2021

Firmado Por:

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ
MORALES. RAD. 2020-00171-00

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3ff6dadefcc502c637e7af5e90b7568d90890439b135001391086ccdc0f734

Documento generado en 01/10/2021 04:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1041

Puerto Asís, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Como no obra en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en auto del 03 de diciembre del 2020, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios comunicando las medidas cautelares y remitirlos al apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado por estado del 4 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daeab2c3ea238d167a596b0bf9e9bde6b3cf3db5056ccbc2b1c820a875329fc**

Documento generado en 01/10/2021 04:18:26 PM

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES.
RAD. **2020-00171-00**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No 0324

Puerto Asís, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual acredita la radicación de los oficios de embargo ante las entidades bancarias conforme lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2021, el cual ordena agregar al expediente para que obre y conste.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el Banco Mundo Mujer S.A, en el que comunica que se constató que la demandada no posee cuentas de ahorros y/o corrientes, CDTs, o títulos bancarios, con esa entidad.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 4 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a094de0149e7a59c223a35c4362a3ff1fbb186c93a86d458cbe68a732e9240f**

Documento generado en 01/10/2021 04:18:13 PM

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ Y LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ. RAD. **2021-00165-00**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1042

Puerto Asís, primero de octubre dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la demandante, Dr. FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, allegue constancia de la notificación personal efectuada a la demandada KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ al correo electrónico karentapia224@gmail.com, notificación que según el acta de la empresa de correo anexada, fue entregada el día 7 de septiembre de 2021, por lo que debe entenderse surtida la notificación el 10 de septiembre posterior, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020¹.

Así mismo, el mencionado profesional del derecho allega memorial dirigido a este despacho, con firma y huella de la demandada LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ (sin presentación personal o autenticación), en el que la prenombrada señora solicita se le tenga como notificada por conducta concluyente, manifiesta conocer el mandamiento de pago librado en su contra y agrega que *“me allano expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (...) realizo un reconocimiento consecucencialmente de los fundamentos de hecho allí expuestos”*.

De cara a la solicitud de notificación por conducta concluyente, es de indicar que el art. 2º del Decreto 806 de 2020, que regula lo atinente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece que *“las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos(...)”*. A su turno, el art. 78 del C.G.P. establece como deber de los apoderados y las partes *“Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”*.²

Así las cosas, como en el escrito allegado, la demandada LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ indica expresamente conocer la demanda y el mandamiento de pago librado en su contra en este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia, y se tendrá en cuenta su manifestación frente a las pretensiones de la demanda, sin perjuicio del término de traslado consagrado en el art. 442 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener por notificada a la demandada KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ, desde el día 10 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación por estados del presente proveído. (inc. 2 art. 301 del C.G.P.).

¹ ítem 03 c1 expediente digital

² ítem 04 c1 expediente digital

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KAREN NATHALIA TAPIA RAMÍREZ Y LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ. RAD. **2021-00165-00**

Tercero: Secretaría dará cuenta de lo pertinente, si fenecido el término de traslado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P, la demandada LEONOR AMALIA ARTEAGA LÓPEZ, no propone excepciones.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 4 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8271bcd35c52c1f408da70f9309113d88508a422774f2e56f852f736fa36d46

Documento generado en 01/10/2021 04:18:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**